



**AUTORICÉSE LA ADQUISICION DE 4 TUBOS  
HDPE CORRUGADO 800 MM EN 6 MTS.**

**AUTORÍZA TRATO DIRECTO Y EMISIÓN DE  
ORDEN DE COMPRA.**


**DECRETO ALCALDICIO N° 745 /  
QUILLÓN, 22 FEB 2021**

**VISTOS:**

1. Iniciativas de inversión municipal, contenidas en presupuesto municipal vigente, año 2020;
2. Ficha Técnica N° 01, de fecha 11.12.2021, de la Dirección de Obras Municipales;
3. Presupuesto N° 39.951 de fecha 22.02.2021, presentados por el proveedor **PEDRO MEDINA Y CIA. LTDA., RUT N° 76.183.572-6.**
4. Pre-obligación Presupuestaria N° 5/93, de fecha 12.02.2021;
5. Decreto Alcaldicio N° 1.373 de fecha 22.03.2019 que aprueba "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS PÚBLICAS, 2019".
6. Decreto Alcaldicio N° 1.249 de fecha 12.03.2020, que modifica y amplía subrogancia en secretaría municipal;
7. Decreto Alcaldicio N° 3.526 de fecha 25.11.2020, que Delega funciones y atribuciones del Alcalde a funcionarios que indica.
8. Decreto Alcaldicio N° 3.519 de fecha 25.11.2020, que nombra a Don José Acuña Salazar como Administrador Municipal.
9. Decreto Alcaldicio N° 2.065 de fecha 15.06.2020, que nombra a Don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna de Quillón;
10. Decreto Alcaldicio N° 3.691 de fecha 10.12.2020, que aprueba el Presupuesto Municipalidad vigente para el año 2021;
11. Sentencia Rol N° 102-2020 de fecha 09.07.2020, del Tribunal Electoral Regional de Ñuble;

**CONSIDERANDO:**

- ~ Que por instrucción verbal del Sr. Alcalde solicito a esta unidad la instalación de tuberías HDPE DE 800MM para la correcta evacuación de aguas lluvia en los diversos caminos rurales de la comuna, lo cual permitirá una conexión vial idónea y sin alteraciones geográficas.
- ~ Que el material solicitado en el presente Decreto Alcaldicio no se encuentra disponible en los convenios de suministros vigentes para el año 2021.
- ~ Que el material solicitado en el presente Decreto Alcaldicio no se encuentra disponible en convenio marco mediante la plataforma virtual Mercado Público.
- ~ Que, según lo dispuesto en el **artículo 5 letras c) de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades**, es una atribución esencial de los municipios la administración de los bienes nacionales de uso público de la comuna, salvo que legalmente corresponde su administración a otro Órgano de la Administración. Luego, en relación a lo señalado dispone **el artículo 169 inciso 5° de la ley 18.290, Ley del tránsito**, que las municipalidades o el Fisco, **serán responsables civilmente de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia del mal estado de las vías públicas o de su falta o inadecuada señalización.**;
- ~ Que, en mérito de los expresado, siendo el grave deterioro de las tuberías corrugadas un peligro activo y actual para la comunidad, especialmente severo dicho peligro en temporada de invierno debido a las inclemencias climáticas, las cuales ya han causado numerosos damnificados en la comuna, y que, además, no solo añaden un elemento

 1



adicional de riesgo en la conducción y tránsito, sino que además acrecientan el daño a la vialidad pública comunal, según da cuenta la inspección visual en referencia, lo cual tiene como resultado un círculo vicioso; y, considerando las obligaciones legales que pesan sobre los municipios respecto al mantenimiento de la vialidad, es posible concluir a esta autoridad que la situación descrita amerita la adopción de un procedimiento expedito y eficaz tendiente a la reparación con carácter de urgente de la tubería corrugada severamente deteriorada, revistiendo a juicio de esta autoridad el carácter de **urgencia**, circunstancia que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 letra c) de la Ley 19.886 en relación al artículo 10 bis del reglamento de la ley 19.886, autoriza la contratación vía trato directo de los bienes y/o servicios necesarios para hacer frente a la situación, a fin de evitar daños a las personas y propiedad producto de accidentes de tránsito ocasionados por el mal estado de las vías públicas, y además, cautelar y resguardar el patrimonio municipal frente a eventuales demandas o acciones que persigan la responsabilidad civil del municipio debido a accidentes causados por el mal estado de los caminos

- ~ Cotización N° 39.951 de fecha 22.02.2021, presentado por el proveedor **PEDRO MEDINA Y CIA. LTDA., RUT N° 76.183.572-6.**
- ~ Cotización N° 510 de fecha 09.02.2021, presentados por el proveedor **COEPSA Rut N° 14.205.876-6.**
- ~ Cotización N° 6.236 de fecha 18.02.2021, presentados por el proveedor **FERRETERIA MULTICOMERCIAL, Rut N° 76.313.257-9.**
- ~ Cotización N° 92.019 de fecha 18.02.2021, presentados por el proveedor **HIDROVENTURA, Rut N° 52.005.214-3.**
- ~ Art. 10, N°8), donde hace referencia a, "Si las contrataciones son iguales o inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales.
- ~ Artículo 10 bis. - La Compra Ágil:  
Procederá el trato o la contratación directa, previo requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones, a través del Sistema de Información, mediante la modalidad denominada Compra Ágil, si las contrataciones son iguales o inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales. En este caso el fundamento del trato o la contratación directa se referirán únicamente al monto de la misma, por lo que no se requerirá la dictación de la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa, bastando con la emisión y posterior aceptación de la orden de compra por parte del proveedor.

#### DECRETO:

1. **AUTORICESE**, la contratación mediante "**Trato Directo**" entre el Municipio de Quillón y el Proveedor **PEDRO MEDINA Y CIA. LTDA., RUT N° 76.183.572-6.**, para la **adquisición de 4 tubos HDPE corrugado 800 mm en 6 mts.**, por la suma total de \$ **1.533.930.-** (un millón quinientos treinta y tres mil novecientos treinta pesos) Impuestos Incluidos.
2. **SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIONES DE SERVICIOS; EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVA, LEY N° 19.886;**
  - **ADQUISICIÓN IGUAL O INFERIOR A 30 UTM (DEBE TENER 3 COTIZACIONES)**



3. Se entenderá como contrato de los servicios, la emisión de la orden de compra por la entidad.
4. **IMPÚTESE**, el gasto que irrogue la aplicación del presente Decreto, no puede exceder de \$ 9.139.200 (nueve millones ciento treinta y nueve mil doscientos pesos) IVA incluido, los que serán imputados al ítem. 2153102004001004 SP 02 C x P, construcción de colectores de aguas lluvia, del presupuesto municipal vigente para el año 2021.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**



**JOSÉ ACUÑA SALAZAR**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**  
**"por orden del alcalde"**

NCP/mps

**DISTRIBUCION:**

- Secretaría Municipal, Director de Adm. y Finanzas, Secretaría Comunal de Planificación, Depto. Control, Archivo D.O.M.